

CUT: 151511-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0447-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 06 de mayo de 2024

VISTO:

El expediente administrativo de 2023-08-04, mediante el cual Zenobio Manuel Izquierdo Acuña con DNI N° 06882351, con domicilio en Jirón José de Canterac N° 167 -169 – Jesús María - Lima, con correo: Coditeza@hotmail.com, quien solicita la aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica superficial para uso agrario del manantial "Putaca", para el predio denominado "Fundo Putaca" de 2,0 ha, ubicado en el sector Putaca del centro Poblado Villanueva, distrito de Aquia, provincia de Bolognesi del departamento de Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, establece con relación a la acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente: numeral **81.1** La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: **a**. Resolución de aprobación de disponibilidad hídrica; numeral **81.2**. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años;

Que, el precitado Reglamento en el artículo 82°, determina el trámite para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica; numeral 82.1 Resolución de aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad Administrativa del Agua a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad;

Que, el artículo 40° del mismo cuerpo normativo señala que "en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones, a costo del interesado, por dos veces con un intervalo de tres (3) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación, en el lugar donde se ubique la fuente de agua". La ALA elabora el contenido de la publicación empleando el "Formato Anexo N° 1"; complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado, en los locales de: a) La ALA en las que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, Locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se le ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer por lo menos tres (3) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz;

Que, el administrado sustenta su solicitud, según el procedimiento N° PA1100504A del TUPA ANA, con el anexo de la Memoria Descriptiva, planos de ubicación y perimétrico y el Formato para acreditación de disponibilidad hídrica superficial;

Que, la Administración Local de Agua Barranca, con Carta N° 430-2023-ANA-AAA.CF-ALA.B del 2023-08-31, comunicó al administrado que debe realizar la colocación del Aviso

Oficial N° 072-2023-ANA-AAA.CF-ALA.B, encontrándose exonerado de la publicación del aviso oficial en los diarios a tenor de la establecido en el último párrafo del artículo 40° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, con escrito de 2023-10-12, se registra la oposición al trámite de acreditación de disponibilidad hídrica superficial iniciado por don Zenobio Manuel Izquierdo Acuña, presentada por la Comunidad Campesina de Aquia, representada por su presidente el señor Adán Alberto Damián Gamarra, presenta oposición al trámite de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios proveniente del manantial Putaca para el predio denominado "Fundo Putaca";

Que, la Administración Local de Agua Barranca, realiza el 2023-10-20 la verificación Técnica de campo, señalando que en la coordenada UTM WGS-84 262 758 m E, 8885015 Mn, se localiza el manantial denominado por los lugareños como manantial "Putaca", en la fuente de agua se aforo un caudal de 1,43 l/s, mediante método volumétrico, el predio denominado "Fundo Putaca" se localiza en la coordenada UTM WGS-84 262 831 mE, 8 884 975 mN en una ha, se encuentra cultivada alfalfa de 7 años. Por manifestación del administrado el cultivo de alfalfa es regado con agua proveniente del bloque de riego Yanacocha por lo que la acreditación será para el resto del área del predio. El administrado señala que el caudal aforado aproximado 0,5 l/s será para uso de terceros. Sobre el caudal de uso de terceros no se encontró derechos que se estén utilizando por la fuente del manantial "Putaca" razón por la cual no se considera en el balance hídrico, levantándose el Acta N°0081-2023-ANA-AAACF-ALAB/ERG;

Que, con fecha 2023-12-18 el administrado absuelve la oposición presentada por la Comunidad Campesina de Aquia;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, mediante Carta Nº 152-2024-ANA-AAACF de 2024-03-08, hace de conocimiento al administrado el Informe Técnico N° 026-2042-RHAT de 2024-03-07, con las siguientes observaciones; Observación 01, Mediante Carta N° 430-2023-ANA-AAA.CF-ALA.B, se comunica al administrado realizar la colocación de aviso por (03) días consecutivos en lugares visibles de la municipalidad distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios el cual no ha cumplido el administrado Al respecto, presentar evidencia fotográficas y constancia de colocación de aviso por parte de la municipalidad distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios; Observación 02, Realizar el cálculo del caudal ecológico de acuerdo R.J N° 267-2019-ANA, tomando como referencia el valor de 15% del caudal medio mensual como caudal ecológico; Observación 03, En el ítem 2.4 balance hídrico (folio 21), señala que existe déficit en los meses de julio a octubre y propone construir un reservorio para regular. Al respecto, presentar un balance hídrico tanto sin regulación y como regulado, considerando los meses de almacenamiento de acuerdo con la disponibilidad hídrica superficial. Se recomienda ajustar el área de acuerdo con la disponibilidad o mejorar la propuesta de almacenamiento; Observación 04, En el ítem 2.5 descripción del plan aprovechamiento e ingeniería del proyecto, no incluye detalle sobre las dimensiones y el volumen previsto para el reservorio de almacenamiento. Al respecto, describir las dimensiones físicas y el volumen proyectado para el reservorio propuesto;

Que, con fecha 2024-03-27 don Zenobio Manuel Izquierdo Acuña, levanta las observaciones contenidas en el Informe Técnico N° 026-2042-RHAT de 2024-03-07 y las publicaciones del Aviso Oficial;

Que, respecto a la oposición presentada por la Comunidad Campesina de Aquia se tiene que se alega que el artículo 10° "sobre el principio de gestión integrada participativa por cuenca hidrográfica", el artículo 66° que señala, el Estado garantiza el derecho de las comunidades campesinas y comunidades nativas de usar las aguas existentes o que discurren por sus territorios, respetando el derecho de terceros, de la Ley de Recursos

Hídricos N° 29338; así como, participar en la gestión y conservación de los recursos hídricos, indican que los artículos 219°, 220° y 221° sobre el procedimiento de información y consulta a comunidades campesinas y comunidades nativas del Reglamento, no se ha tenido en cuenta y se viene otorgando licencias de uso de agua; Con Oficio Nº 012-2023/CURCCSMA "PO" /P, indica 1. Viendo los antecedentes del manantial se usa como bebedero de los animales que trafican por la zona y es de uso público, 2. (...) se verifico en el padrón de usuarios de riego del sector Villanueva, el señor Zenobio Manuel Izquierdo Acuña, no figura como usuario de riego, y 3. La ANA y ALA Barranca, no se debe vulnerar el libre usufructo de sus recursos naturales, lo que debe entenderse es que ellos no están adjudicados a la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, rigiéndose por la Ley de Comunidades Campesinas y Nativas N° 24656 y 4. (...) la Comunidad Campesina de Aquia, no debe perder su titularidad de sus tierras y bienes superficiales que con derecho es administrado haciendo los usos y costumbres, entonces toda entidad que quiere intervenir lo primero que debe hace es consultar al dueño de dicho espacio (...); de lo que tenemos, que los procedimientos para la obtención de una licencia de uso de agua, es la acreditación de disponibilidad hídrica, y a través de este, se certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés, según el Tribunal Nacional de Controversias Hídricas en su Resolución N° 0318-2024-ANA-TNRCH de 2024-04-05, precisó, que, "durante el trámite de los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica, puede darse el caso de que se presenten oposiciones por parte de terceros, las mismas que deberán formularse sobre la base de pruebas técnicas y legales fehacientes, que sustenten la ausencia de recursos hídricos o la afectación de derechos de uso de agua vigentes, teniendo como base legal la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA", siendo esto así, tenemos que la Comunidad Campesina de Aquia, señala entre otros puntos, que no se le ha consultado por la ANA, para otorgar licencias de uso de agua, que el espacio donde se encuentra el manantial es su propiedad y que el uso de agua es para su comunidad, aunque reconoce que también es para uso de terceros, pero que el manantial lo usa como bebedero de sus animales, no contando con derecho de uso sobre la referida fuente de aqua, sin aportar ningún sustento técnico o legal que pueda contradecir la instrucción del procedimiento administrativo sobre acreditación de disponibilidad hídrica, inobservando lo dispuesto en el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua" aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, respecto de la prueba técnico o legal, que debe acompañarse a las oposiciones que se interpongan, en el presente caso la oponente no ha presentado ningún elemento de prueba que sustente la oposición deducida, más aún su alegato se basa sobre su derecho de propiedad el cual no es materia del presente procedimiento ni competencia de este órgano; por tanto se debe desestimar la referida oposición;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar los actuados, emitió el Informe Técnico N° 0054-2024-RHAT de 2024-04-03, que se anexa a la presente resolución¹, y concluyó señalando el administrado ha cumplido con los requisitos exigidos para el procedimiento solicitado, demostrándose la existencia de disponibilidad hídrica en la fuente natural de agua del manantial "Putaca"; por tanto, procedente atender la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua superficial con fines de uso agrario del manantial "Putaca", para el predio denominado "Fundo Putaca" de 2,0 ha, ubicado en el sector Putaca

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo General"

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

^{6.2} Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

del Centro Poblado Villanueva, distrito de Aquia, provincia de Bolognesi, del departamento de Ancash, a favor del señor Zenobio Manuel Izquierdo Acuña, de acuerdo con las características técnicas que ahí se detallan;

Que, en mérito a la evaluación técnica, y de conformidad a las normas citadas y estando a las Constancias de publicación del Aviso Oficial N° 072-2023-ANA-AAA.CF-ALA.B, encontrándose exonerado de la publicación del aviso oficial en los diarios a tenor de la establecido en el último párrafo del artículo 40° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se debe aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica superficial para uso agrario del manantial "Putaca", para el predio denominado "Fundo Putaca" de 2,0 ha, ubicado en el sector Putaca del Centro Poblado Villanueva, distrito de Aquia, provincia de Bolognesi, del departamento de Ancash, a favor de don Zenobio Manuel Izquierdo Acuña, siendo que, el plazo de vigencia de la aprobación de la Acreditación de disponibilidad hídrica es de dos (2) años, y no autoriza el uso del agua y no constituye derecho de uso de agua;

Que, estando al Informe Legal Nº 128-2024-ANA-AAA-CF/LMZV de 2024-04-12, el Informe Técnico N° 0054-2024-RHAT y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

<u>ARTÍCULO 1°.- Declarar infundado</u> la oposición presentada por la Comunidad Campesina de Aquia, en contra del procedimiento administrativo sobre aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica superficial, tramitado por don Zenobio Manuel Izquierdo Acuña con DNI N° 06882351, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar, la acreditación de disponibilidad hídrica superficial del manantial "Putaca", para el proyecto agrario, que se desarrollará en el predio denominado "Fundo Putaca" de 2,0 ha, ubicado en el sector Putaca del Centro Poblado Villanueva, distrito de Aquia, provincia de Bolognesi, del departamento de Ancash, a favor de don Zenobio Manuel Izquierdo Acuña con DNI N° ° 06882351, de conformidad al siguiente detalle:

Características técnicas de la Acreditación de la disponibilidad hídrica.

		Juiuc	tC113	cicus c	cerneas	ac ia A	Cicaitat	ion ac i	a aispoi	iibiiiaaa	marica.	,	
Ubicación Política				Ubicación Geográfica - puntos de captación Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18 S									Fuente de
				Este (m)			Norte (m)				Altitud (msnm)		Agua
Departamento: Ancash Provincia : Bolognesi Distrito : Aquia				262 758			8 885 012				4002		Manantial Putaca
Disponibilidad Hídrica para el proyecto (m³)	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m³/año)
	-	-	-	-	577,89	1 314,69	2 205,43	2 401,37	2 839,29	1 921,83	1 045,71	1 349,29	13 655,49

ARTÍCULO 3°.- El plazo de vigencia de la aprobación de la Acreditación de disponibilidad hídrica es de dos (2) años.

ARTÍCULO 4°.- Se adjunta el Informe Técnico N° 0054-2024-RHAT, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5º.- La acreditación de disponibilidad hídrica, no autoriza el uso del agua y no constituye derecho de uso de agua.

ARTÍCULO 6º.- Notificar la presente Resolución Directoral a don Zenobio Manuel Izquierdo Acuña, a la Comunidad Campesina de Aquia y remitir copia a la Administración Local de Agua Barranca, conforme a ley.

Registrese y comuniquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA DIRECTOR (E) AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Lourdes Z.